REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Claribeth Rojo Madrigal
DEMANDADO	Empresas Públicas de Medellin
RADICADO	05001 33 33 024 **2021 00049** 00
ASUNTO	Ordena requerir a la parte demandante previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda

ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió al Juzgado 24 Administrativo de Medellín por reparto realizado en la misma fecha.

La demanda tiene por objeto que los demandados sean declarados administrativamente responsables y se les condene al pago de los perjuicios materiales y morales presuntamente ocasionados a la demandante con ocasión de la crisis generada por el taponamiento del túnel de desviación por un derrumbe y demás hechos acaecidos en la obra de construcción de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P..

En el correo por medio del cual se presentó la demanda, se observa que en el mismo se remitieron unos links para la descarga de los siguientes documentos denominados así:

- CAMARA COMERCIO CONCRETO
- CAMARA DE COMERCIO CHEC
- CAMARA DE COMERCIO AIA
- CAMARA DE COMERCIO CONINSA
- CAMARA DE COMERCIO DE CONSTRUCOES COMPLETICA BB

- CAMARA DE COMERCIO HIDROITUANGO
- CAMARA DE COMERCIO INGETEC
- CAMARA DE COMERCIO DE SAINC
- CAMARA SEDIC S.A.

Igualmente, en el archivo 006 del expediente electrónico obra correo electrónico a través del cual la secretaria del Despacho le informa a la apoderada de la parte demandante la imposibilidad de acceder a lo precitados documentos y se le solicita que los envíe nuevamente al Juzgado por otro medio.

Atendiendo al requerimiento efectuado mediante correo electrónico, mediante mensaje remitido el diecisiete (17) de febrero de 2021, visible en el archivo 007 del expediente electrónico, allega:

- Acta de reparto
- Escrito de la demanda
- Poder
- Constancia de Trámite Conciliatorio fechada del 24 de diciembre de 2020.
- Auto expedido por la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos por medio del cual declara que el asunto no es conciliable.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- Copia de la factura de servicios públicos
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de SEDIC S.A. (páginas 64 a 78)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. (páginas 79 a 95)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES. (páginas 96 a 99)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCOES SUCURSAL COLOMBIA S.A. (páginas 100 a 243)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.S. INGETEC S.A.S. (páginas 244 a 254)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de CONINSA RAMON H. S.A. (páginas 255 a 291)
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (páginas 292 a 316)

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (páginas 317 a 367).

No obstante, lo anterior, el Despacho echa de menos el documento denominado "CAMARA DE COMERCIO HIDROITUANGO", en el correo electrónico a través del cual presentó la demanda de la referencia.

Así mismo, es preciso anotar que tales documentos no fueron relacionados ni como pruebas documentales ni como anexos de la demanda, por lo cual técnicamente no hace parte integral de la demanda y en consecuencia no hay lugar a realizar ninguna valoración frente a los mismos. Es por ello que se hace necesario requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cual es el objeto de allegar los certificados enumerados en precedencia, o si hacen parte de la demanda, proceda a enunciar la prueba conforme a la normatividad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue al expediente el documento denominado "CAMARA DE COMERCIO HIDROITUANGO".

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho la razón por la cual, allegó al Despacho con el escrito de demanda los Certificados de Existencia y Representación Legal, o proceda a enunciar los mismos como pruebas, acordes con la normatividad.

TERCERO: La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento del requerimiento, al correo: **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 22 DE FEBRERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b18814e0e25d090cf0245b84f1413169ba144c0e9b0a126b574e6fee5a42439
Documento generado en 19/02/2021 02:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica